

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA		
Fecha/hora gestión	15/11/2024 10:42	Fecha/hora resolución	15/11/2024 15:08
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	8072024000001947
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo ▼		
Número de procedimiento	2024PX-000091-0003500001	Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL
Descripción del procedimiento	DERECHO DE ACCESO A INFORMACION ESPECIALIZADA PARA LOS SOFTWARE: IOP Science Extra e IOP eBooks		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001949	08/11/2024 11:42	KARLA OLIVERA MEDEL	IOP PUBLISHING INC	Rechazo de plano ▼	No aplica ▼

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que en fecha 08 de noviembre del 2024, que la empresa IOP PUBLISHING INC presentó ante la Contraloría General de la República por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones del procedimiento por excepción 2024PX-000091-0003500001, promovido por la Universidad Nacional, para la adquisición de derechos de acceso a información especializada para los softwares: IOP Science Extra e IOP eBooks.

II. Que esta resolución se dicta dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

5. *Considerando

I. SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA CONOCER RECURSOS DE OBJECCIÓN CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Criterio de la División: En virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 (en adelante LGCP) y su Reglamento a partir del 1 de diciembre del 2022 y por tratarse de un procedimiento por excepción amparado en esta norma, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Para lo anterior debe iniciarse por indicar que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 de su Reglamento (RLGCP), en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: 1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta. Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública se encuentra regulada en el artículo 95 inciso a) y c) de la LGCP, y los numerales 244 inciso c) y 254 del Reglamento a la dicha ley. De conformidad con las normas citadas, la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de objeción contra los pliegos de condiciones derivados de: a) licitaciones mayores y b) concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor. En consecuencia, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer recursos de objeción en contra de pliegos de condiciones derivados de procedimientos de contratación administrativa distintos al procedimiento de licitación mayor o licitación menor al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 inciso d) de la LGCP. Así lo expuesto, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tiene por acreditado que el procedimiento recurrido corresponde a un procedimiento por excepción promovido por la Universidad Nacional mediante el número de procedimiento 2024PX-000091-0003500001, para la adquisición de derechos de acceso a información especializada para los softwares: IOP Science Extra e IOP eBooks. En este sentido y de acuerdo con lo indicado anteriormente, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer de la impugnación en contra del pliego de condiciones emitido en dicho procedimiento por excepción. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso c) y 265 inciso c) de su Reglamento, lo procedente es el **rechazo de plano** por inadmisibilidad del recurso interpuesto, en virtud de la incompetencia de este órgano contralor por el tipo de procedimiento incoado para dicha contratación.

II. CONSIDERACIONES DE OFICIO.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la improcedencia de la gestión interpuesta, debe tomarse en consideración la regulación señalada expresamente en el artículo 3 inciso c) de la LGCP y los artículos 3 y 4 del RLGCP. La indicada Ley señala que la excepción de proveedor único, como su propio nombre lo denota, debe entenderse precisamente cuando se tenga acreditado que no existe más de un potencial oferente para proveer el objeto contractual, sino que por el contrario si no se tiene dicha acreditación cualquier persona interesada puede unirse y participar. Además, la normativa - artículo 3 inciso c) de la LGCP y artículo 4 del RLGCP - regula que para el uso de las excepciones debe la Administración cumplir con una serie de requisitos, los cuales deben constar en el expediente del procedimiento de contratación. Por ende la regulación establece en qué casos resulta aplicable la excepción de los procedimientos ordinarios, de forma que para tener por acreditado que efectivamente la excepción se cumple, debe existir tanto de una verificación en el sistema digital unificado, como un estudio de mercado, y una invitación que debe ser realizada en el sistema digital unificado a fin de conocer si existe más de un potencial oferente. Bajo ese orden de ideas, se insta a la Administración para que valore si efectivamente en este caso resulta aplicable la referida excepción, tomando en cuenta lo señalado en el normativa citada, todo ello de acuerdo a la verificación de si efectivamente solo un proveedor puede satisfacer el bien que requiere la Administración. De manera que la Universidad Nacional analice y revise si es necesario realizar algún replanteamiento del procedimiento que ha decidido utilizar en el presente caso.

6. Aprobaciones

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/11/2024 15:08	Vigencia certificado	22/02/2023 14:16 - 21/02/2027 14:16
DN Certificado	CN=OSCAR JESUS ABURTO MOYA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=OSCAR JESUS, SURNAME=ABURTO MOYA, SERIALNUMBER=CPF-01-1514-0711		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01834-2024	Fecha notificación	15/11/2024 15:09